



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de las comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología: i) el Proyecto de Ley 5755/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista Cheryl Trigozo Reátegui, que propone la Ley que regula el régimen laboral de los guardaparques en el Perú; y ii) el Proyecto de Ley 6275/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la señora congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, que propone la Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú.

En la sesión conjunta realizada el 21 de noviembre de 2023:

- La Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, el presente dictamen conjunto recaído en los Proyectos de Ley 5755/2023-CR y 6275/2023-CR, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor del dictamen conjunto los señores congresistas: Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Isabel CORTÉS AGUIRRE, Cruz María ZETA CHUNGA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, María del Carmen ALVA PRIETO, María Antonieta AGÜERO GUTIERREZ, María Grimaneza ACUÑA PERALTA, Jaime Bernardo QUITO SARMIENTO, Noelia Rossvith HERRERA MEDINA, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ y Carlos Enrique ALVA ROJAS.

- La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, aprobó por **UNANIMIDAD** el presente dictamen conjunto recaído en los Proyectos de Ley 5755/2023-CR y 6275/2023-CR, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor del dictamen conjunto los señores congresistas: Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Isaac MITA ALANOCA, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. No se registraron votos en abstención, ni en contra.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

1. Situación procesal

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5755/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 22 de agosto de 2023. Fue decretado e ingresado el 23 de agosto de 2023 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6275/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 31 de octubre de 2023. Fue decretado e ingresado el 3 de noviembre de 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2016-2021, se presentó el Proyecto de Ley 2854/2017-CR, que proponía la Ley que promueve la carrera del guardaparque, sobre la misma materia y fue archivado tras el término del periodo parlamentario.

2. Contenido de los proyectos legislativos

2.1 Contenido del Proyecto de Ley 5755/2023-CR

El Proyecto de Ley 5755/2023-CR contiene 15 artículos y 3 disposiciones complementarias finales.

El artículo 1 establece que tiene por objeto regular el régimen laboral del/la guardaparque.

El artículo 2 establece que tiene por finalidad el reconocimiento y la profesionalización de las labores que realiza el/la guardaparque.

El artículo 3 establece que las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación obligatoria para el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que requiere de los servicios que brindan los/as guardaparques para la conservación de las áreas naturales protegidas.

El artículo 4 establece que el/la guardaparque realiza labores vinculadas al manejo y la protección de áreas naturales protegidas, así como acciones de sensibilización respecto de la diversidad biológica, los valores étnico-culturales y los derechos de los pueblos indígenas en las áreas naturales protegidas.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

El artículo 5 establece las funciones del/la guardaparque. Los artículos 6 y 7 proponen reconocer los derechos y deberes del/la guardaparque, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

El artículo 8 propone regular el régimen de la remuneración, compensaciones y beneficios del/la guardaparque.

El artículo 9 establece que el/la guardaparque pueda ser considerado persona defensora de derechos humanos según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo 004-2021-MINJUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, propone establecer la obligación a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Procuraduría General del Estado, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas de prestar las garantías necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 10 establece que la jornada de trabajo del/la guardaparque se sujeta a lo establecido en el Decreto Legislativo 854, Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, y su reglamento, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 008-2002-TR.

Los artículos 12 y 13 proponen establecer las faltas disciplinarias y sanciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, señala que el reglamento establece la clasificación de las faltas y la gradualidad de las sanciones.

El artículo 14 establece que las sanciones se aplican previo procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM.

El artículo 15 establece que la implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley se financia de manera progresiva con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La primera disposición complementaria Final propone establecer que la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias se aplican supletoriamente al régimen laboral del personal guardaparque.

La segunda disposición complementaria final propone reconocer los servicios prestados por el/la guardaparque al sector público o privado para el cómputo de experiencia, siempre que se pueda acreditar los años de experiencia al momento de la postulación.

La tercera disposición complementaria final propone establecer que el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a 90 días calendario.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

2.2 Contenido del Proyecto de Ley 6275/2023-CR

El Proyecto de Ley 6275/2023-CR contiene 20 artículos, 2 disposiciones complementarias finales y 2 disposiciones complementarias transitorias. El artículo 1 señala que tiene por objeto establecer la creación del Cuerpo de Guardaparques del Perú; así como el reconocimiento de sus derechos y obligaciones como actores/as estratégicos en la protección de la diversidad biológica y cultural de la nación.

El artículo 2 establece que tiene por finalidad fortalecer el manejo y protección de las áreas naturales protegidas por el Estado, mediante la puesta en valor de las funciones desarrolladas por los/as guardaparques en la conservación y uso sostenible de las muestras representativas de la diversidad biológica de valor nacional.

El artículo 3 establece que las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación obligatoria para el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

El artículo 4 propone regular los principios para la interpretación y aplicación de la ley. Los artículos 5, 6 y 7 proponen regular las funciones, derechos y deberes de los/as guardaparques, respectivamente.

El artículo 8 propone regular la remuneración, compensaciones y beneficios de los/as guardaparques, tales como la asignación por labores en condiciones geográficas adversas, 2 gratificaciones al año, asignación especial por labores en zona de frontera, asignación especial por labores en zona de difícil acceso, aislada y de alto riesgo, entre otros.

Los artículos 9, 10 y 11 definen el Cuerpo de Guardaparques del Perú, sus componentes e indicadores.

Los artículos 12 y 13 proponen regular los requisitos mínimos y las etapas para el acceso al Cuerpo de Guardaparques del Perú, a través de concurso público de méritos.

El artículo 14 establece que los/as guardaparques que no realizan jornadas intermitentes deben realizar guardias no presenciales, entendidas como aquellas que se realizan fuera del horario laboral bajo disposición del empleador.

El artículo 15 propone regular la reubicación, destaque y comisión de los/as guardaparques en cargos compatibles con el nivel adquirido, la remuneración y el ámbito de desempeño laboral dentro de la misma área o en otras áreas naturales protegidas, por común acuerdo entre las partes y cuando resulte necesario en razón al servicio o por razones personales o de salud debidamente acreditados.

El artículo 16 define los niveles del grupo ocupacional del Cuerpo de Guardaparques del Perú. Asimismo, propone establecer que los criterios de pertenencia y la escala de remuneración se regulan en el reglamento de la presente ley.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

El artículo 17 propone establecer que el período de prueba es de tres meses, a cuyo término el/la guardaparque alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario.

El artículo 18 propone regular el proceso y las etapas de la evaluación anual del desempeño del/a guardaparque.

El artículo 19 propone establecer que el/la guardaparque puede ascender mediante concurso público, el cual se realiza una vez al año, siempre y cuando el número de puestos y las condiciones presupuestales así lo permitan.

El artículo 20 señala que la implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La primera disposición complementaria final propone establecer la obligación a cargo del Poder Ejecutivo de reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La segunda disposición complementaria final propone establecer que las faltas y sanciones se regulan en el reglamento de la presente ley.

La primera disposición complementaria transitoria propone establecer que los/as guardaparques cuyo contrato se encuentre vigente al momento de la publicación de la presente ley deben considerarse en el nivel guardaparque del grupo ocupacional.

La segunda disposición complementaria transitoria propone establecer que los/as guardaparques que se encuentren bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 728, pueden acogerse al régimen laboral de la ley propuesta.

Cuadro 1

Cuadro comparativo entre el Proyecto de Ley 5755/2023-CR y el Proyecto de Ley 6275/2023-CR

Proyecto de Ley 5755/2023-CR	Proyecto de Ley 6275/2023-CR
Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto regular el régimen laboral, funciones, deberes, derechos y beneficios de los guardaparques de índole laboral, así como su capacitación.	Artículo 1. Objeto La presente ley tiene por objeto establecer la creación del Cuerpo de Guardaparques del Perú, así como el reconocimiento de sus derechos y obligaciones, como actores estratégicos en la protección de la diversidad biológica y cultural de la nación.
Artículo 2. Finalidad de la ley La presente ley tiene por finalidad el reconocimiento y profesionalización de las	Artículo 2. Finalidad La presente ley tiene por propósito fortalecer el manejo y protección de las

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

labores que realizan los guardaparques, como actores que contribuyen a la conservación de nuestra diversidad biológica en las áreas naturales protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y normas conexas	Áreas Naturales Protegidas por el Estado, mediante la puesta en valor de las funciones desarrolladas por el Cuerpo de Guardaparques del Perú en la conservación y uso sostenible de las muestras representativas de la diversidad biológica de valor nacional.
Artículo 3. Ámbito de aplicación Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, quien, en el marco de sus competencias y funciones, de protección y conservación del patrimonio natural, requiere de los servicios de los guardaparques. Los términos técnicos utilizados en la presente norma se interpretan en concordancia con lo establecido en Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas	Artículo 3. Alcance La presente ley establece su ámbito de aplicación para el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
Artículo 4. Del guardaparque Los guardaparques realizan labores vinculadas al manejo y protección del área natural protegida, así como acciones de sensibilización respecto de la diversidad biológica, los valores étnico-culturales y/o de derechos de pueblos indígenas en áreas naturales protegidas continentales y marinas que constituyen el patrimonio natural de la nación.	Artículo 4. Principios del Cuerpo de Guardaparques El Cuerpo de Guardaparques se encarga de la protección y conservación del patrimonio natural y se rige por los siguientes principios: a) Principio de interés general: El Cuerpo de Guardaparques se fundamenta en la necesidad de recursos humanos y de la adecuada protección y conservación del patrimonio natural. b) Principio del mérito: El acceso, permanencia y progresión en el Cuerpo de Guardaparques se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente; reforzada por su capacitación. Para ello, durante el concurso público de mérito y evaluaciones de rendimiento, deben considerar dichos aspectos. En el caso de las personas que provienen de pueblos indígenas originarios,

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

	el mérito se mide en función de las posibilidades de desarrollo de las personas, reconociendo el conocimiento ancestral de los/as guardaparques. c) Principio de capacidad: El ingreso, la permanencia, y las mejoras remunerativas se fundamentan en la capacidad y desempeño de los guardaparques. d) Enfoque de interculturalidad: Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país. El Cuerpo de Guardaparques debe considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas o colectividades étnicas y culturales. e) Principio de igualdad y no discriminación: El Cuerpo de Guardaparques considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres, identidad de género, nivel socio-económico, grupo étnico, origen étnico-cultural, orientación sexual, creencias religiosas, entre otros, a fin de garantizar que el acceso, permanencia y desarrollo en el Cuerpo de Guardaparques se realicen en condiciones de igualdad. En este sentido, las reglas del Cuerpo de Guardaparques son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas;
--	--

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

	asimismo, previa evaluación, se podrá determinar la pertinencia de implementar medidas de acción positiva que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres. f) Principio de igualdad de oportunidades: Las reglas del Cuerpo de Guardaparques son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica o de cualquier otra índole. g) Principio de razonabilidad: En caso de enfrentamiento de dos derechos relacionados al Cuerpo de Guardaparques, estos deben ser resueltos de manera objetiva, valorando el peso de cada uno de ellos y aplicando el test de proporcionalidad, esto es, evaluar la idoneidad, necesidad y ponderación de la finalidad que se busca tutelar. h) Principio de primacía de la realidad y derecho laboral: Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable. i) Principio de seguridad: Las reglas del Cuerpo de Guardaparques deben considerar en primer término la seguridad y salud frente a cualquier tipo de riesgo. j) Principio de legalidad y especialidad normativa: El Cuerpo de Guardaparques se rige por lo establecido en la Constitución Política, el Decreto Legislativo 1079 que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Decreto Supremo
--	--

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

	038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Decreto Supremo 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto Supremo 010-99-AG, Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, la presente ley y sus normas reglamentarias. k) Principio de probidad y ética: La actuación del guardaparque se desempeña con probidad y se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 26834, la presente ley, su Reglamento y el Código de Ética de la Función Pública.
Artículo 5. Funciones Los guardaparques tienen las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir disposiciones emanadas por la jefatura del área natural protegida. b) Realizar las actividades que especifique el plan de trabajo y el jefe del área natural protegida o el que haga sus veces. c) Realizar patrullajes permanentes en las zonas que le sean asignadas, según el cronograma preestablecido por el jefe de las áreas naturales protegidas, efectuando su vigilancia y control. Pueden ser patrullajes terrestres, aéreos, marítimos, fluviales o lacustres, según sea el caso; asimismo, también deberá realizar patrullajes especiales en caso haya una emergencia ambiental. d) Verificar in situ el medio en que se implementaría o se implementó una actividad de aprovechamiento de recursos naturales en el marco de las opiniones técnicas vinculantes en ámbitos de competencia del SERNANP como es el	Artículo 5. Funciones Los/las Guardaparques tienen las siguientes funciones: a) Apoyar con el conocimiento real del medio para la elaboración e implementación en el Plan Operativo Anual, Plan Maestro y otros planes de gestión que proponga la jefatura del área natural protegida que conforman. b) Informar constantemente o periódicamente al jefe del área natural protegida sobre todas aquellas actividades que causen o puedan causar efectos negativos en el ámbito del área natural protegida. c) Apoyar en acciones de prevención y control de incendios forestales en áreas naturales protegidas. d) Controlar el ingreso de visitantes al área natural protegida, y realizar los cobros correspondientes, de ser el caso. e) Propiciar la participación activa de la población local en las tareas de conservación, planificación, monitoreo biológico y de la gestión y manejo

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

área natural protegida y zona de amortiguamiento. e) Ordenar, controlar, orientar, recomendar y brindar asistencia a los visitantes al momento de ingreso al área natural protegida con fines turísticos, velando por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas. f) Controlar que las instituciones o personas que realizan trabajos de investigación, de fotografía, filmación, turismo u otros, en el ámbito del área natural protegida, cuenten con la autorización respectiva, según lo establece la Ley de áreas naturales protegidas y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 038-2001-AG y que circunscriban sus actividades a las permitidas. g) Brindar información sobre el área natural protegida. h) Apoyar acciones de la población local, contribuyendo a crear conciencia de conservación y promoviendo el desarrollo sostenible a nivel local. i) Ejercer la facultad de exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de los documentos y/o la autorización otorgada por el SERNANP referidos a las actividades que realicen al interior del área natural protegida. j) Representar al jefe del área natural protegida en el ámbito del área natural protegida; cuyas decisiones se limitan a la subordinación de la jefatura del área natural protegida. k) Acompañar las acciones de monitoreo de especies y ecosistemas en el ámbito del área natural protegida. l) Realizar acciones de educación e interpretación ambiental.	sostenible de los recursos naturales del área natural protegida. f) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las personas naturales o jurídicas y examinar documentación y bienes, previa delegación expresa del jefe del área natural protegida, en el ámbito de su jurisdicción. g) Realizar por delegación los comisos por infracción. Los/las guardaparques deben desempeñar sus funciones en constante coordinación con los demás miembros del equipo que labora en el área natural protegida y conforme las disposiciones del superior jerárquico. El párrafo anterior no modifica la responsabilidad y autoridad que corresponde al nivel ocupacional que ejercen los y las guardaparques en el área natural protegida. Cuando así lo determinen las necesidades del área bajo su responsabilidad, las y los guardaparques realizan jornadas atípicas, acumulativas e incluso intermitentes. El desplazamiento de los trabajadores desde su domicilio al puesto de vigilancia del área protegida y viceversa forman parte de la jornada laboral.
--	--

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

m) Las demás que le designe el SERNANP y las jefaturas de las áreas naturales protegidas. n) Coordinar con los demás miembros del equipo encargado del área natural protegida y conforme las disposiciones del superior jerárquico, sujeto a la presente ley. o) Otros que regule el reglamento de la presente ley. El párrafo anterior no altera la responsabilidad y autoridad en función del nivel ocupacional que ejercen los guardaparques en el área natural protegida.	
Artículo 6. Derechos Son derechos de los guardaparques, los regulados en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como los siguientes: a) Percibir una remuneración mensual de acuerdo con el nivel de la carrera laboral. b) Desarrollar la función correspondiente para la cual está formado, capacitado, especializado y experimentado, en concordancia con las necesidades del área bajo su responsabilidad. c) Recibir capacitación y formación necesaria para el cumplimiento de sus labores. d) Contar con el equipo adecuado para garantizar su salud y seguridad en el trabajo (vacunas, equipamiento, utensilios, botiquín de primeros auxilios en la que se considere antídotos, entre otros) para su instalación y ejercer sus funciones. e) Recibir uniformes y el equipo básico requerido para el desempeño de sus funciones de acuerdo con la zona geográfica donde se encuentre el área bajo su responsabilidad, entre ellos equipos de radio conectados con sus sedes de monitoreo, GPS, drones y otros respecto	Artículo 6. Derechos Son derechos de los/as guardaparques los siguientes: a) Ser promovido en la carrera en base al escalafón correspondiente, conforme al principio de mérito y a los criterios establecidos en la presente ley. b) En caso se requiera un alojamiento para el personal, la entidad contratante debe, disponer de un alojamiento digno y adecuado, así como para la implementación de equipamiento para la preparación de sus alimentos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al área bajo su responsabilidad. c) Tener asignación de alimentos por el tiempo que dure su jornada de trabajo; considerando las actividades específicas desarrolladas. d) Contar con el aprovisionamiento oportuno en el puesto asignado de medicamentos, botiquín de primeros auxilios, sueros antiofídicos de corresponder y equipos de atención de primeros auxilios. e) Ejercer los derechos colectivos correspondientes.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

de los cuales recibirán la capacitación adecuada. f) Recibir el seguro de salud y contra accidentes de trabajo correspondiente que incluya los medicamentos, vacunas, antídotos, entre otros, necesarios para la protección de su salud, considerando el ámbito de desarrollo de sus actividades. g) Recibir el seguro de vida para aquellos que realicen labores en zonas fronterizas, zonas remotas o zonas de alto riesgo h) Otros que regule el reglamento de la presente ley.	f) Tener a disposición transporte para la llegada y partida al/del área, en aquellas áreas o zonas de difícil acceso o remotas que serán determinadas por la entidad. g) Recibir reconocimientos por mérito y nivel de desempeño.
Artículo 7. Deberes Son deberes de los guardaparques, los establecidos por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como los siguientes: a) Cumplir las funciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley y su reglamento, así como las funciones propias de acuerdo con el tipo de personal. b) Ejecutar sus funciones de acuerdo con los principios de la carrera. c) Cumplir con las disposiciones relacionadas a la evaluación anual. d) Acatar las disposiciones del empleador sobre jornadas de trabajo, reubicación, destaque y comisiones e) Colaborar con las entidades estatales correspondientes. f) Participar en los programas de capacitación y formación que la entidad empleadora disponga para su personal. g) Usar uniforme estandarizado con las insignias de la institución a la que sirve ejecutando horas efectivas de trabajo. h) Representar a la institución con los valores institucionales que generen posicionamiento institucional. i) Cuidar de los bienes, equipos, herramientas asignadas por la entidad para el cumplimiento de sus funciones.	Artículo 7. Deberes Son deberes de los/as guardaparques los siguientes: a) Presentar la documentación necesaria referida al cumplimiento de sus obligaciones cuando así sea requerido por la entidad.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

j) Otros que regule el reglamento de la presente ley.	
Artículo 8. Remuneración, compensaciones y beneficios Los guardaparques tienen las siguientes remuneraciones, compensaciones y beneficios: a) Una remuneración íntegra mensual que no podrá ser menos a la remuneración mínima vital. Gratificaciones por fiestas patrias y navidad y beneficios de acuerdo a ley. b) Gozar de descanso vacacional efectivo de treinta (30) días calendario por año completo de servicios, el mismo que deberá ser abonado de manera íntegra en la oportunidad debida. c) Transporte como condición de trabajo, al realizar comisiones de servicio, se cancela de manera mensual y el monto es calculado en cada caso. También se debe considerar la asignación de unidades de transporte adecuadas a la zona donde desempeñan sus labores. d) Alimentación como condición de trabajo, para los patrullajes realizados durante su jornada, se cancela de manera mensual y el monto se determina en base a la canasta básica de alimentos definida por el INEI. e) Subsidio por sepelio y luto, en caso de fallecimiento durante el ejercicio de funciones. f) Otros que regule el Reglamento de la presente ley.	Artículo 8. Remuneración, compensaciones y beneficios Los/las guardaparques tienen las siguientes remuneraciones, compensaciones y beneficios: a) Asignación por labores en condiciones geográficas adversas, ubicadas en zonas rurales alejadas y de condiciones agrestes, diferenciadas por área natural de protección de costa, sierra y selva. Siendo la asignación de las áreas naturales de protección de la costa el 10% de la remuneración mínima vital, la asignación de la sierra corresponde al 15% de una remuneración mínima vital, y la asignación de las áreas naturales de protección de la selva equivale al 20% de la remuneración mínima vital. b) Dos gratificaciones al año, correspondientes a los meses de julio y diciembre, equivalentes a una remuneración íntegra mensual, que no podrá ser menor a una remuneración mínima vital. c) Reconocimiento por el Tiempo de Servicios el cual es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo laboral y equivale al 25% de una remuneración íntegra mensual por año de servicio con el tope máximo de 12 años. d) Asignación por tiempo de servicios. El/la trabajador/a percibe dos (2) remuneraciones íntegras mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio y tres (3) remuneraciones íntegras mensuales, al cumplir treinta (30) años de servicios. e) Subsidio por sepelio y luto, equivalente a tres (3) remuneraciones íntegras

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

	mensuales, en caso de fallecimiento durante el ejercicio de funciones. f) Al fallecer durante el servicio o como consecuencia del servicio, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio de diez (10) remuneraciones integrales mensuales. g) Una asignación especial del treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración integral mensual por desplazamiento. h) Una asignación especial de treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración integral mensual en caso de que por razones de servicio es asignado a áreas o zonas de difícil acceso, aisladas y de alto riesgo, excepto cuando estas correspondan a su lugar de residencia familiar habitual. Esa asignación se deja de percibir cuando es trasladado a un puesto donde esas condiciones no existen. Las condiciones de otorgamiento de este beneficio serán establecidas por el reglamento de la presente ley. i) Una asignación especial del treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración integral mensual cuando el servicio sea ejecutado en zona de frontera.
Artículo 9. Seguridad Los guardaparques pueden ser considerados como personas defensoras de derechos humanos de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo 004-2021-MINJUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, la Procuraduría General del Estado, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas,	Artículo 9. Definición del Cuerpo de Guardaparques Es un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan la incorporación, la permanencia, el desenvolvimiento y el término del personal sujeto a la presente ley.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

en el marco de sus competencias prestan las garantías necesarias en el cumplimiento de las funciones de guardaparques.	
Artículo 10. Jornada La jornada de los guardaparques está sujeta a los requerimientos específicos de cada labor y a lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2002-TR.	Artículo 10. Componentes del Cuerpo de Guardaparques El Cuerpo de Guardaparques se basa en la aplicación de los siguientes componentes: a) La administración del Cuerpo de Guardaparques. b) El enfoque de competencias a nivel institucional y personal. c) Los procesos técnicos.
Artículo 11. Reubicación, destaque y comisiones Los guardaparques por necesidad del servicio o por razones personales o de salud, debidamente acreditados, pueden ser reubicados, destacados o comisionados, en cargos compatibles con el nivel adquirido, remuneración y ámbito de desempeño laboral, dentro de la misma área o en otras áreas naturales protegidas, por común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, decide el empleador.	Artículo 11. Indicadores de los componentes del Cuerpo de Guardaparques Los componentes del Cuerpo de Guardaparques se miden a través de indicadores basados en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y experiencia, reforzados por su capacitación y formación constante; los mismos que se desarrollarán en el reglamento de la presente ley.
Artículo 12. Faltas Las faltas que se aplican a los guardaparques están descritas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM. Adicionalmente al catálogo de faltas indicado, se toman en cuenta las siguientes: a) Ocultar o encubrir la identidad propia o la de otros miembros de la institución que hayan cometido falta grave. b) Ocultar o no informar irregularidades administrativas. c) Relevar u ocupar el puesto de trabajo de otro trabajador sin la autorización correspondiente.	Artículo 12. Acceso al empleo El ingreso al Cuerpo de Guardaparques se realiza a través de concurso público de mérito. Los requisitos mínimos son: a) Ser mayor de 18 años. b) Ser alfabetizado (persona que sabe leer y escribir). c) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública. d) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. e) No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

d) No brindar asistencia o ayuda oportuna a colegas en peligro o accidentados. e) Vestir, cuando no se encuentre en el cumplimiento de sus funciones, el uniforme o cualquier otra insignia que lo pueda identificar como trabajador de la institución empleadora. f) Ausentarse del puesto de trabajo o de equipo de patrullaje sin consentimiento previo del empleador. g) Estar incorrectamente uniformado. h) Recibir dadas y/o coimas. i) Desobedecer órdenes de su superior vinculadas al servicio. j) Conducir un vehículo de la institución en estado étílico. k) Poner en riesgo la vida o la integridad física de los demás. l) Utilizar indebidamente los recursos de la entidad. m) Permitir el ingreso de personas ajenas sin previa autorización y otras que determine la institución. n) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley. o) Incumplir las normas referidas a la seguridad y la salud en el trabajo. p) Las demás que señale la ley. Las infracciones a las que se refiere el presente artículo se clasifican en leve, grave, o muy graves, siendo aplicables las sanciones de suspensión temporal o destitución, según corresponda. El reglamento de la presente ley establece la gradualidad de las faltas, según su gravedad, en concordancia con los principios de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.	Delitos Dolosos (REDERECEI) conforme a la Ley 30353, Ley que crea el Registro de Deudores y Reparaciones Civiles (REDERECEI). f) De encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) deberá presentar la documentación que acredite la cancelación de la obligación del pago de la pensión alimenticia que dio origen a la inscripción en dicho registro. g) Otras condiciones específicas que se establezcan en el reglamento de la presente ley. Los requisitos que se consignan en los concursos públicos de mérito, deberán tener en cuenta la situación real en la que se encuentra el Cuerpo de Guardaparques y respetar los principios establecidos en el artículo 4 de la presente norma y en concordancia con lo establecido en la presente ley y su reglamento. Se valora el conocimiento de una lengua originaria.
Artículo 13. Sanciones Las sanciones aplicables por las faltas señaladas en el artículo precedente son las establecidas en el artículo 88 de la Ley	Artículo 13. Etapas para el acceso al Cuerpo de Guardaparques El ingreso al Cuerpo de Guardaparques se realiza en dos etapas: Curricular y

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

30057, Ley del Servicio Civil; además de ellas el reglamento de la presente ley establece una escala de gradualidad de sanciones bajo el principio de razonabilidad.	Evaluación de capacidades y competencias. Los requisitos para la evaluación de cada etapa se establecen en el reglamento de la presente ley.
Artículo 14. Procedimiento administrativo disciplinario Las sanciones se aplican previo procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en la Ley 30057 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040- 2014-PCM.	Artículo 14. Guardias no presenciales Los/las guardaparques que no realicen jornadas intermitentes deberán realizar guardias no presenciales. Se consideran guardias no presenciales a las horas fuera del horario laboral en las que el trabajador se encuentra a disposición del empleador. Durante las guardias no presenciales los trabajadores deberán atender los requerimientos excepcionales del empleador en el lugar y modo que este último lo determine. Las guardias no presenciales que den lugar a horas efectivas de trabajo serán retribuidas conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.
Artículo 15. Financiamiento La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia de manera progresiva con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, respetando las disposiciones legales presupuestales y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	Artículo 15. Reubicación, destaque y comisiones Los/las guardaparques pueden ser reubicados, destacados o comisionados, en cargos compatibles con el nivel adquirido, remuneración y ámbito de desempeño laboral, dentro de la misma área o en otras áreas naturales protegidas, por común acuerdo entre las partes y cuando resulte necesario en razón al servicio o por razones personales o de salud, debidamente acreditados. A falta de acuerdo, decide el empleador, siendo de aplicación en este último caso la asignación especial por desplazamiento reconocida en el artículo 8 de la presente ley.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Aplicación supletoria	Artículo 16. Grupo ocupacional El grupo ocupacional de Guardaparques tiene los siguientes niveles: a) Guardaparques.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

El régimen laboral de los guardaparques se encuentra regulado por la presente ley y supletoriamente por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias.	b) Guardaparques Experto. Los criterios para pertenecer a uno de los niveles y la respectiva escala de remuneración son determinados en el reglamento de la presente ley.
SEGUNDA. Reconocimiento de los servicios prestados La experiencia en el sector público o privado será considerada para postular a una plaza como guardaparque de acuerdo a los alcances de la presente norma, siempre que puedan acreditar los años de experiencia al momento de postular para acceder al empleo, lo cual se desarrollará en el reglamento de la presente ley.	Artículo 17. Periodo de prueba Los/las guardaparques deben pasar satisfactoriamente un periodo de prueba de tres (3) meses de servicio, contado a partir de la fecha de ingreso.
TERCERA. Reglamentación En un plazo no mayor a noventa días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, se aprueba el reglamento de la presente ley mediante decreto supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el titular del Ministerio del Ambiente.	Artículo 18. Evaluación anual Para la evaluación de los/as guardaparques se implementará un sistema de gestión que evalúe el rendimiento, evidenciando su aporte al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este proceso se desarrolla a partir de una metodología, la cual incluye 3 etapas aprobadas mediante el cronograma institucional en cada ciclo. 1. Etapa de planificación: se establecen los factores de evaluación, de acuerdo a las prioridades identificadas para el área en relación a las responsabilidades de cada servidor. 2. Etapa de seguimiento: se realiza continua orientación, retroalimentación, motivación y apoyo del/de la evaluador/a al/a la evaluado/a, para el cumplimiento de los factores de evaluación establecidos, identificando dificultades y recomendaciones en el cumplimiento de los factores de evaluación. 3. Etapa de evaluación: el/la evaluador/a valora el desempeño del/de la evaluado/a, luego de revisar los resultados logrados en el cumplimiento de los factores de

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

	evaluación establecidos y posteriormente se otorga una calificación.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA PRIMERA. El tránsito a la presente ley implica una previa validación de requisitos de mérito, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente ley. se deben reconocer los años acumulados de labores para efectos de su inclusión en el grupo ocupacional y el correspondiente ascenso, según corresponda.	Artículo 19. Ascenso en el escalafón Los/las guardaparques pueden ascender mediante concurso, el cual se realiza una vez al año, siempre y cuando el número de puestos y las condiciones presupuestales así lo permitan.
	Artículo 20. Financiamiento La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos al Tesoro Público.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Reglamentación El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario desde su publicación en el diario oficial El Peruano.
	SEGUNDA. Procedimiento administrativo disciplinario Las faltas y sanciones se establecerán en el reglamento de la presente ley.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS PRIMERA. Disposiciones de tránsito Los guardaparques que se encuentren con contratos vigentes al momento de la publicación de la presente ley serán considerados en el nivel de guardaparque del grupo ocupacional. En el reglamento se

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

	establecerán los requisitos para reconocer los años acumulados de labores y requisitos para efectos de su inclusión en el nivel de guardaparque experto, según corresponda.
	SEGUNDA. Los guardaparques del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 podrán acogerse al cuerpo de guardaparques aprobado en la presente ley de manera voluntaria.

Elaboración propia

3 Marco normativo

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Decreto Legislativo 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas
- Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos
- Decreto Legislativo 728, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Decreto Supremo 004-2021-MINJUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo 006-2008-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- Decreto Supremo 038-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Resolución Ministerial 077-2088-MINAM, Resolución Ministerial que declara el día 6 de diciembre de cada año como el Día del Guardaparque Peruano

3.2 Legislación internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

4. Análisis de las propuestas legislativas

4.1 Análisis técnico

4.1.1. Respecto a la protección del medio ambiente en el Perú

Los Proyectos de Ley 5755/2023-CR y 6275/2023-CR tienen por objeto regular el régimen laboral, así como los derechos, obligaciones y funciones del personal guardaparque; con la finalidad de contribuir al reconocimiento de las labores que realizan en la conservación de las áreas naturales protegidas. El bien jurídico que el proyecto de ley pretende tutelar es el derecho al trabajo, que es un derecho humano reconocido por el ordenamiento jurídico internacional y nacional. Antes, sin embargo, queremos subrayar algunas cuestiones relacionadas con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado y la conservación de las áreas naturales protegidas.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2.22, reconoce a toda persona el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; por lo que el Estado peruano se encuentra obligado a prestar las condiciones materiales mínimas para garantizar su ejercicio de acuerdo con el principio-derecho a la dignidad humana.

Cabe señalar que el derecho al ambiente ha sido ampliamente reconocido por los catálogos de derechos recogidos tanto en tratados internacionales de derechos humanos, como en otros instrumentos internacionales.

En el sistema universal de los derechos humanos, si bien el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no reconoce expresamente el derecho al ambiente, el mismo hace parte de muchos otros derechos protegidos por el referido tratado. Por ejemplo, en el artículo 12, se consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representan la contaminación del medio ambiente.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

A nivel del sistema interamericano de derechos humanos, y en relación con el derecho a un ambiente sano, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador obliga a los Estados a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, el Tribunal Constitucional ha delimitado su contenido esencial, que comprende no solo el derecho de toda persona a gozar del medio ambiente; sino también el derecho a que el medio ambiente sea preservado¹. La definición dada por el Tribunal Constitucional pone énfasis en el sentido integral del derecho fundamental, en el cual se reconoce la existencia de elementos objetivo y subjetivo y el modo en que, para el ejercicio pleno de este, es necesario que ambos se encuentren tutelados.

En reiterada jurisprudencia, el supremo intérprete de la Constitución ha señalado que el primer elemento hace referencia a "la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica"² y que esto supone, por tanto, "el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad"³; caso contrario, el derecho quedaría vacío de contenido.

Respecto al segundo elemento, se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve, que "entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute"⁴.

Ahondando en los avances conceptuales en la materia, el supremo intérprete de la Constitución, en la sentencia recaída en el Expediente 470-2013-PA/TC, advierte que el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado tiene una faz reaccional y una faz prestacional, esta última impone al Estado la obligación de conservar el ambiente equilibrado, que incluye, además, "la de expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente"⁵.

Llegado a este punto, es importante destacar la estrecha relación entre el derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado y la obligación estatal de conservar las áreas naturales protegidas. Al respecto, el artículo 68 de la Constitución establece que el Estado peruano está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (2005). *Expediente 48-2004-Pi/TC*. Sentencia: 1 de abril, p. 13. Consulta: 31 de octubre de 2023.

<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00048-2004-ai>

² Ídem.

³ Íbidem, p. 14.

⁴ Ídem.

⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (2013). *Expediente 470-2013-PA/TC*. Sentencia: 8 de mayo, párr. 16. Consulta: 31 de octubre de 2023.

<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00470-2013-aa>

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

La importancia de prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas también ha sido advertida por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo 15 apunta a "gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad". En este contexto, la meta 15.1 tiene por objeto velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas.

4.1.2. Protección de las áreas naturales protegidas

Bajo esta perspectiva, el Estado peruano ha implementado áreas naturales protegidas como una estrategia para la conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica del país. Sobre el particular, las áreas naturales protegidas son espacios terrestres y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible del país.

Es justamente por la diversidad biológica y los valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico que las áreas naturales protegidas cuentan con un marco normativo e institucional dirigido a tutelar su conservación a perpetuidad, así como el uso y aprovechamiento regulado de los recursos ubicados en estas, con las restricciones que correspondan.

Actualmente, existen 76 áreas naturales protegidas en el territorio nacional, que cubren el 17.9 % de la superficie terrestre y el 7.76 % de la superficie marina. Estas se encuentran bajo la protección del Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

En este contexto, corresponde anotar que los beneficios de la gestión y conservación de las áreas naturales protegidas residen, principalmente, en la protección del capital natural y los servicios ecosistémicos que aporta no solo para las poblaciones locales, sino para la población nacional y su impacto en el mejoramiento de la calidad de vida, entre los que se encuentran la producción de agua limpia y la regulación del clima, muy aparte de cumplir una función valiosa en la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático y el riesgo de desastres.

No se debe soslayar que la contribución de las áreas naturales protegidas a la economía nacional alcanzaría los 10 mil millones de dólares⁶. Se ha estimado, también, que el turismo sostenible en áreas naturales protegidas aporta por lo menos 723 millones de dólares cada año y genera 36 mil empleos a nivel nacional⁷.

⁶ LEÓN MORALES, Fernando. (2007). *El aporte de las áreas naturales protegidas a la economía nacional*. Primera edición. Lima: INRENA.

⁷ VILELA, Thais y otros. (2018). *El impacto económico local del turismo en áreas protegidas del Perú*. Lima: Conservación Estratégica.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

Por otro lado, es importante hacer hincapié en que, si bien las áreas naturales protegidas cuentan con un estatus jurídico especial y se caracterizan por su relativamente bajo nivel de ocupación humana, muchas de ellas se encuentran amenazadas por la actividad humana, inclusive por actividades ilícitas vinculadas a la criminalidad organizada, como la tala ilegal, la minería ilegal e informal, entre otras.

Con referencia a esta cuestión, es sabido que la minería ilegal e informal, así como el incremento de los parámetros de uso y ocupación de determinadas unidades territoriales, pueden perturbar por completo las dinámicas de las especies de flora y fauna que habitan un ecosistema, provocando su degradación, la pérdida de la biodiversidad y la contaminación generalizada.

4.1.3. El rol de guardaparques en la protección de las áreas naturales protegidas

Un componente clave para la gestión de las 76 áreas naturales protegidas en el Perú es el valioso trabajo que realizan los y las guardaparques, quienes tienen a su cargo las labores de conservar las áreas naturales protegidas y promover el aprovechamiento sostenible de sus servicios ecosistémicos.

De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo 038-2001-AG, el o la guardaparque es parte del personal técnico del área natural protegida encargado de ejecutar las diversas actividades que implican su manejo y protección, bajo la dirección de la jefatura del área natural protegida. En la referida norma, también se encuentran contenidas sus funciones, el patrimonio natural que custodian, así como el riesgo al que se encuentran expuestos.

Ellos y ellas cumplen múltiples funciones en las áreas protegidas que le han sido asignadas, en las cuales cumplen labores como el control y la vigilancia frente a posibles amenazas externas, respuesta frente a contingencias, atención a turistas y visitantes, y la articulación y trabajo coordinado con los comités de gestión y las comunidades⁸. Esto sin dejar de lado que también se desempeñan como asistentes de investigación científica, educadores ambientales y bomberos forestales.

Este trabajo lo realizan a cientos de kilómetros de distancia, en ecosistemas tan diversos que van desde la selva amazónica hasta los andes, en condiciones climáticas extremas, la abrumadora mayoría en condiciones laborales precarias; sin embargo, el Estado peruano no ha dedicado especial atención y reconocimiento al trabajo del cuerpo de guardaparques para la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, cuyo buen estado de conservación supera el 95.44 % para el 2023.

⁸ SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL. *Guardaparques: los guardianes de nuestro patrimonio natural*. Consulta: 31 de octubre de 2023.
<https://www.actualidadambiental.pe/opinion-guardaparques-los-guardianes-de-nuestro-patrimonio-natural/>

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

Sin perjuicio de lo anterior, en el 2008, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial 077-2008-MINAM, declaró el 6 de diciembre de cada año como el "Día del guardaparque peruano", con el propósito de reconocer la labor del personal guardaparque en la conservación y el uso sostenible de las áreas naturales protegidas.

Como ha sido anotado en los párrafos precedentes, las áreas naturales protegidas en el Perú corren gran peligro, incluyendo quienes las resguardan. Es en este escenario en el que los y las guardaparques forman la primera línea de defensa de nuestras áreas naturales protegidas terrestres y marino costeras.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que las personas que se dedican a esta actividad necesitan una protección especial como personas defensoras ambientales, en la medida que, de forma pacífica, realizan labores de promoción, protección y defensa de los derechos humanos, especialmente el derecho a vivir en un ambiente sano y sostenible sobre todo en contextos de criminalidad organizada, haciendo frente a las amenazas de la tala ilegal, la minería ilegal e informal y el tráfico ilícito de vida silvestre.

A título informativo, el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado ha reportado múltiples actos de violencia contra guardaparques, que incluyen atentados contra la vida e integridad personal, agresiones físicas, detenciones arbitrarias, amenazas a la seguridad en el ejercicio de su labor y destrucción del puesto de vigilancia y control. Entre los años 1998 y 2022, se han contabilizado 5 homicidios, 3 puestos de vigilancia y control y 2 vehículos destruidos.

Estas cifras permiten evidenciar que los y las guardaparques conforman un grupo de personas defensoras ambientales que se encuentran en estado de alta vulnerabilidad frente a organizaciones criminales dedicadas a actividades extractivas ilícitas.

Es en base a estas consideraciones que se estima apropiada la adopción de medidas de protección reforzada a favor del guardaparque por parte del Estado peruano, tal como se garantiza a las personas defensoras de derechos humanos, a través del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, regulado mediante Decreto Supremo n.º 004-2021-MINJUS. Con esto, se propone la adopción de medidas de protección y medidas de protección urgentes a favor de estas personas, que, a consecuencia de sus labores de conservación y protección del ambiente y los recursos naturales, enfrentan situaciones de riesgo que amenazan su vida e integridad personal.

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, subrayan la importancia de visibilizar y revalorizar el trabajo que realizan los y las guardaparques en las áreas naturales protegidas que forman parte del patrimonio natural y cultural de la nación.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

4.1.4. Respecto al régimen laboral actual de los guardaparques

En la actualidad, el régimen laboral de los guardaparques está regulado bajo el Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante Régimen CAS), así como el Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y por la Ley 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

Vamos a detallar de manera breve cómo es el Régimen CAS:

- **¿QUÉ ES EL RÉGIMEN CAS?**

Para empezar, el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) es una modalidad especial de contratación laboral que entró en vigencia el 29 de junio del 2008 para solucionar la problemática generada por la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público, por lo que solo es de aplicación en las entidades estatales.

Este régimen, no se encuentra bajo el ámbito de la carrera pública (D.L. 276) ni del régimen de la actividad privada (D.L. 728), solo se rige por el Decreto Legislativo 1057, su reglamento y la Ley 29849, que establece la eliminación progresiva del régimen CAS y otorga ciertos derechos laborales que antes no tenían quienes trabajaban bajo esta modalidad de contratación.

- **¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES CAS?**

a. Contraprestación mensual

Esta no puede ser menor a la remuneración mínima vital (RMV), pero tampoco puede ser mayor al tope establecido en el Decreto de Urgencia 038-2006

b. Jornada laboral

La máxima ha sido estipulada en ocho horas diarias, 48 horas semanales y un descanso semanal de, al menos, 24 horas continuas.

La entidad empleadora registra la entrada y salida del personal para llevar un control de las horas efectivamente laboradas y para verificar las horas extras, así como el descuento proporcional. Si se verifica servicios en sobretiempo, el exceso debe ser compensado con descanso físico.

c. Vacaciones

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

A partir del 7 de abril del 2012, fecha en la que entró en vigencia la Ley 29849, los trabajadores CAS tienen 30 días de vacaciones al cumplir un año de prestación servicios en la entidad.

Si el contrato termina después que el trabajador cumplió un año de servicios y no se hizo efectivo el descanso vacacional, el trabajador percibirá el pago correspondiente. Y, en caso el contrato concluya antes, tendrá derecho al pago por vacaciones truncas, que es aplicable desde julio del 2011.

d. Afiliación a un régimen de pensiones

La afiliación a un régimen de pensiones es obligatoria para las personas que entren a trabajar al Estado a partir de la entrada en vigencia del régimen CAS. En este caso, el trabajador puede optar por el sistema privado de pensiones (SPP) o por el sistema nacional de pensiones (SNP).

e. Seguridad social

Los trabajadores del régimen CAS tienen derecho a la afiliación al régimen contributivo de EsSalud. Esta cobertura también se extiende para sus derechohabientes.

f. Sindicación y huelga

Cuentan con derechos de sindicalización y huelga.

g. Descanso pre y post natal

Las trabajadoras contratadas bajo el régimen CAS tienen derecho a descanso pre (49 días) y post natal (49 días) por 98 días. Y, como derecho complementario, les corresponde el permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año.

h. Licencia por paternidad

Los trabajadores tienen derecho a la licencia por paternidad cuando se produzca el nacimiento de un hijo, sea de su cónyuge o conviviente. Desde el 2018, la licencia es de diez días calendario consecutivos y remunerados.

i. Aguinaldo

Los trabajadores CAS tienen derecho a recibir aguinaldo por fiestas patrias y navidad conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

j. Ascenso

En el régimen CAS no existe línea de carrera. Para acceder a otro puesto de trabajo dentro de una misma entidad, área y/o unidad, debe postular conforme a los procedimientos y requisitos que establezcan.

Como se ha evidenciado, el régimen CAS es un régimen laboral que tiene muchas limitaciones en cuanto a derechos sociolaborales a diferencia de otros Regímenes

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

existentes en la actividad pública como los que comprenden la 276 y la 728 y otros regímenes especiales.

4.1.5. Respecto a la necesidad de contar con un nuevo régimen laboral especial para los guardaparques

Se puede señalar que el guardaparque es el único servidor público de país, que vence muchos obstáculos y se remonta por los cerros llegando a la casa más humilde del campesino que carga la cruz de la pobreza. Los guardaparques son de vital importancia para el control, manejo y gestión de áreas naturales protegidas, a fin de asegurar el desarrollo sostenible para las poblaciones más vulnerables del país.

Como su centro de la labor no es en una oficina, no se puede apreciar ni contabilizar las ocho (8) horas, por ende, trabajan más de 12 horas días y firman como hubieran trabajado 8 horas, están expuestos a riesgos y peligro contra su vida, es mas no cuentan con seguros de vida y contra accidentes, casi el 65% están incomunicados con su familia y los medios de comunicación, y, también se aprecia que laboran sin los equipos adecuados de seguridad.

En ese sentido el Tribunal Constitucional en el Expediente 004-2006-PI/TC ha expresado que el derecho a la igualdad se constituye en aquel derecho que obliga tanto a los poderes públicos como a los particulares a encontrar un actuar paritario con respecto a las personas que se encuentran en las mismas condiciones o situaciones, así como a tratar de manera desigual a las personas que estén en situaciones desiguales, debiendo tener dicho trato dispar un fin legítimo, el que debe ser conseguido mediante la adopción de la medida más idónea, necesaria y proporcional (Fundamento 118).

El Tribunal Constitucional señala en el párrafo anterior que el derecho a la igualdad significa que todos deben ser tratados de manera justa. Esto aplica tanto a las autoridades públicas como a las personas comunes. Si dos personas están en la misma situación, deben ser tratadas de la misma manera. Sin embargo, si dos personas están en situaciones diferentes, se les puede tratar de manera diferente, pero solo si hay una razón válida para hacerlo, y si esa diferencia es la mejor forma de lograr ese objetivo, sin ser excesiva o injusta. Esto asegura que el principio de igualdad se aplique de manera justa y equitativa en la sociedad.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en el Expediente 014-2012-PI/TC ha expresado independientemente de las intenciones de los demandantes, el Tribunal Constitucional advierte que en la Constitución **no existe un límite o prohibición a la creación de un régimen laboral de naturaleza permanente o temporal**, a condición de que respete y proteja los derechos fundamentales de los trabajadores. Ello es así en atención a que el marco regulatorio del régimen del Servicio Civil omite establecer el procedimiento para el traslado de un régimen a otro.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

En ese mismo sentido, en el Expediente 00014-2012-PI/TC, el Tribunal Constitucional también señala que la Constitución no prohíbe la creación de regímenes laborales permanentes o temporales, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de los trabajadores. Esto significa que, en principio, se pueden establecer diferentes tipos de contratos de trabajo, ya sea permanentes o temporales, pero deben garantizar los derechos de los empleados.

En dicha jurisprudencia, el Tribunal Constitucional también señala que "sobre el particular, tanto las previsiones de la creación normativa del régimen, el establecimiento de porcentajes en la ley de presupuesto y la duración del proceso de adecuación al nuevo régimen por crearse, son de responsabilidad del Congreso de la República, a quien corresponde aprobar la legislación pertinente para tal efecto" (Fundamento 11).

Por estas consideraciones, se evidencia el inobjetable interés público de regular el régimen laboral del guardaparque, pues la adecuada gestión y conservación de las áreas naturales protegidas del Perú solo son posibles con el trabajo del cuerpo de guardaparques.

4.1.6. Características del nuevo régimen laboral especial de los guardaparques

Con la propuesta del presente dictamen, se crea un régimen laboral especial, exclusivo para la labor que realizan los Guardaparques, exceptuándolos de los alcances del Decreto Legislativo 1057, estableciendo en primer lugar un tope mínimo de salario, superior a la Remuneración Mínima Vital Actual.

Las características principales del régimen propuesto son de otorgar a los Guardaparques mayores beneficios socilobaroles de las que cuentan actualmente tomando en cuenta que la forma de prestación de su servicio es diferente a actividades de obreros y/o administrativas propias de la administración pública, son:

- Jornada laboral atípica acumulativa dentro de los alcances y límites establecidos en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú
- Estabilidad laboral luego de superada el periodo de prueba
- Compensación por tiempo de servicio
- Seguro Contra todo Riesgo
- Seguro Vida Ley desde el inicio de la relación laboral
- Bonos de reconocimiento
- Gratificaciones en julio y diciembre
- Vacaciones
- Licencias
- Acceso a un régimen pensionario de acuerdo a la normatividad vigente de la materia.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

- Establece una línea de carrera con dos escalas, por ende, se permite una línea de ascenso de acuerdo a los requisitos establecidos para acceder a ello.

Además, también se establece un régimen administrativo disciplinario acogiéndose a la Ley 30057, Ley del servicio Civil. Este régimen propuesto es un Régimen innovador que reconoce el esfuerzo y el sacrificio que realiza el guardaparques en cumplimiento de sus funciones, así como también da cobertura a los riesgos que se exponen en su centro de labores, respeta y acoge el principio de la primacía de la realidad llegando a diseñar un régimen con todas las particularidades propias del servicio.

4.2 Análisis constitucional

Para iniciar el análisis, es necesario procesar el concepto de un régimen laboral en el Perú, concepto que debe estar relacionando estrechamente con la Constitución Política del Perú. "A nivel general, existe dos tipos de regímenes laborales en el Perú: Público y Privado, tal como sus nombres indican, el régimen laboral público se trata de todos los trabajos relacionados con el gobierno, mientras que el régimen laboral privado de aquellos que se desarrollan en empresa".

En este orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha establecido la definición e importancia de trabajo: (Expediente 0008-2005-AI/TC, Fundamento 18).

"Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc. El trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. A través del trabajo se presenta siempre la impronta del ser humano; o sea, una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación. El Papa Juan Pablo II [Encíclica labore exercens. Lima. Salesiana, S/F] señala que: «El trabajo es un bien del hombre, es un bien de la humanidad, porque mediante este no sólo se transforma la naturaleza adaptándola a las propias necesidades, sino que se realiza a sí mismo como hombre; es más, en un cierto sentido se hace más hombre». Asimismo, como lo enfatiza el Papa León XIII [Encíclica rerum novarum. Lima: Paulinas, 1966] el trabajo tiene el doble signo de lo personal y necesario. Es personal, porque la fuerza con que se trabaja es inherente a la persona y enteramente propia de aquel que con ella labora. Es necesario, porque del fruto de su trabajo el hombre se sirve para sustentar su vida, lo cual es un deber imprescindible impuesto por la misma naturaleza.

Es evidente que la verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: 1)

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

Esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y coexistencia sociales. 2) Vocación y exigencia de la naturaleza humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida. 3) Carácter social de la función, ya que sólo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea, trabajando con y para los otros.»

Asimismo, el Tribunal Constitucional señala que la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación por ningún motivo, a ser tratada de manera distinta de quienes tienen una misma condición, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esta diferencia de trato. La discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano.

*«(...)asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo. Tal como se ha precisado anteriormente, la isonomía entre las personas se manifiesta en dos planos: **La igualdad ante la ley y la igualdad de trato** (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales). La igualdad ante la ley obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia. (...)La igualdad de oportunidades –en estricto, igualdad de trato– obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria.» (Expediente 008-2005-PI/TC, Fundamento 23).*

Bajo este análisis es importante crear que las propuestas dirigidas a establecer los regímenes laborales en el sector público de naturaleza permanente o temporal, pero con las condiciones que se respete y proteja los derechos fundamentales de los trabajadores.

Por lo expuesto, para la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y para la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, los proyectos legislativos dictaminados resultan técnicamente válidos.

4.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.3.1. Análisis de necesidad

Sobre el análisis de necesidad, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología hacen suya la preocupación de las parlamentarias autoras de las propuestas legislativas de regular el régimen laboral de los Guardaparques.

Es necesario tener en cuenta algunos alcances respecto al estudio de los regímenes laborales, para poder determinar si esta propuesta resulta necesaria.

Debido a que existe inconsistencia de los regímenes que reglamentan el empleo público en la gran proporción de los países latinoamericanos lo cual ha causado la creación de un

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

nuevo régimen llamado del Servicio Civil. Por ejemplo, en Costa Rica el régimen del servicio civil fue un éxito al aplicarse en las entidades del Poder Ejecutivo nacional, sin embargo, la mayoría de las instituciones públicas tiene su propia legislación laboral que los regula, lo que ocasiona una diferencia notoria entre las instituciones. Además, los nuevos regímenes realizados para los trabajadores temporales permiten evitar la contratación en base a méritos⁹.

En la actualidad, en el sector público de Perú, se encuentran en funcionamiento 15 regímenes laborales, lo que representa una diversidad significativa. Sin embargo, la mayoría de los trabajadores públicos se ubican en los regímenes generales según el Decreto Ley 276, el Decreto Legislativo 1057 y el Decreto Ley 728, lo cual abarca un 56% de la fuerza laboral. Esta diversidad de regímenes laborales da lugar a diferencias en cuanto a beneficios y derechos, como salarios, incentivos y reconocimientos, incluso entre los empleados de una misma institución a nivel local, regional y del gobierno central. Estas diferencias pueden tener un impacto, ya sea positivo o negativo, en varios aspectos, incluyendo el desempeño laboral y el crecimiento de los trabajadores.

Aunado a ello, es pertinente señalar que cada tipo de régimen laboral tiene diferentes características. Así tenemos que los conceptos tanto de Carrera Administrativa como el Sistema Único de Remuneraciones corresponden solo al régimen del D.L. 276, estos no son aplicables a otras normativas de otros regímenes como el Decretos Legislativos 728 y/o 1057, y es que, si bien el Estado posee variadas modalidades de vinculación de personal con regulación propia, generando diferencias en los beneficios y derechos que se otorgan a los servidores públicos según el régimen que rija su vínculo. En tal sentido, de una revisión de los D. L. 728, 1057 y sus normas complementarias, se advierte que estos no contemplan alguna disposición similar interpuesta en el artículo 6 del D. L. 276 que dice que es un régimen de carrera que permite la progresión y movilidad de servidores al interior del Estado, los D.L. 728 y 1057 son de naturaleza netamente contractual y que cada vínculo es diferente e independiente entre sí, además, cada ente público representa un empleador diferente¹⁰.

En ese sentido ante la complejidad y diversidad del marco legal laboral en el ámbito público de Perú, el gobierno tomó medidas en 2008 al establecer la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en 2013 al promulgar la Ley 30057, conocida como la Ley de Servicio Civil. Estas medidas confirieron a estas instituciones la autoridad para regular todos los aspectos relacionados con la organización laboral en el sector público, incluyendo el objetivo de unificar los diversos regímenes laborales existentes. No obstante, a pesar de más de una década de vigencia de esta ley, no se ha logrado avanzar significativamente en la unificación de los regímenes laborales. Cada entidad pública sigue manteniendo sus propias normas en cuanto a áreas de competencia, salarios, horarios de trabajo y otros aspectos, lo que hace que la situación laboral de los empleados varíe de una entidad a otra.

⁹ Según lo enunciado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, (OCDE, 2015)

¹⁰ Regímenes laborales, Cynthia Sú Lay gerente de políticas de gestión, en su informe técnico 654-2015-servir.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

La labor de los guardaparques es de gran importancia, tanto a nivel nacional como internacional, y su reconocimiento trasciende las fronteras. En muchos países, ya sean desarrollados o en vías de desarrollo, existen cuerpos de Guardaparques altamente especializados, uniformados, disciplinados y respetados por la sociedad a la que sirven. Un ejemplo claro de esto es Argentina, donde este servicio se originó en 1928 y fue formalizado a partir de 1937. Por lo tanto, es fundamental que estos profesionales cuenten con un régimen laboral que se ajuste a las particularidades de su trabajo.

Además, es conocido que para el cuidado del medio ambiente los guardaparques desempeñan un papel fundamental en la protección de los parques nacionales y áreas naturales en el Perú. La necesidad de una regulación adecuada surge de la importancia de conservar la biodiversidad y los recursos naturales del país. Igualmente es importante señalar que en la seguridad y condiciones laborales los guardaparques enfrentan riesgos en su trabajo, como la lucha contra la caza furtiva y la tala ilegal. Una legislación específica puede ayudar a mejorar su seguridad y establecer condiciones laborales adecuadas, finalmente el reconocimiento y profesionalización, deben ser regulados en un régimen laboral especial que pueda contribuir a reconocer la importancia de su labor y promover su profesionalismo.

Por los fundamentos expresados en los párrafos y con la finalidad de otorgar mayor grado de certeza, la propuesta legislativa contenida en el presente dictamen resulta **NECESARIA**.

4.3.2. Análisis de viabilidad

El proyecto de ley necesita determinar si se cuenta con los recursos técnicos, económicos y legales para cumplir lo determinado en el conjunto de su articulado, en la propuesta legislativa, se aborda en su artículo 15, sobre financiamiento.

La viabilidad de un proyecto que establece que la implementación de la ley se financiará de manera progresiva con cargo a los recursos del presupuesto institucional del SERNANP, respetando las disposiciones legales presupuestales y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, se puede fundamentar de la siguiente manera.

Al realizar el uso de recursos existentes, la implementación de la propuesta legislativa en estudio no requiere recursos adicionales al Tesoro Público, lo que implica que se aprovecharán los fondos ya asignados a las entidades involucradas en la conservación de áreas naturales protegidas. Esto garantiza la sostenibilidad financiera del proyecto, ya que se utilizarán los recursos disponibles de manera más eficiente.

En cumplimiento de las disposiciones legales presupuestales, la propuesta respeta las disposiciones legales presupuestales vigentes, lo que asegura que la financiación del proyecto esté en concordancia con las regulaciones y restricciones fiscales del país. Esto evita conflictos legales y garantiza que la propuesta sea viable.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

La financiación progresiva significa que la implementación de la propuesta legislativa ley se llevará a cabo de manera gradual, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades involucradas. Esto permite una transición más suave y reduce la presión financiera inicial, lo que aumenta la viabilidad del proyecto.

La asignación de recursos se basará en las necesidades reales de las áreas naturales protegidas y de los Guardaparques, lo que garantiza que los recursos se destinen a las áreas donde son más necesarios. Esto contribuye a una gestión más eficiente y eficaz de los fondos.

Por lo tanto, la viabilidad del proyecto se fundamenta en la utilización de los recursos existentes, el respeto de las disposiciones legales presupuestales, la financiación progresiva, la priorización de recursos y la promoción de la sostenibilidad financiera. Esto asegura que la implementación de la ley no represente una carga insostenible para el Tesoro Público y que se gestione de manera adecuada el presupuesto disponible para la conservación de áreas naturales protegidas y el trabajo de los Guardaparques.

4.3.3. Análisis de oportunidad

La oportunidad de un proyecto de ley que regula el régimen laboral de los Guardaparques en el Perú puede fundamentarse en los siguientes puntos:

El Perú es conocido por su rica biodiversidad y sus áreas naturales protegidas, que albergan una variedad de ecosistemas y especies únicas. La oportunidad de regular el régimen laboral de los Guardaparques radica en la necesidad de preservar y proteger este patrimonio natural para las generaciones futuras. Estos profesionales son esenciales para la conservación de estos recursos.

La implementación de un régimen laboral adecuado para los Guardaparques garantiza la seguridad de los visitantes en áreas naturales protegidas. La oportunidad aquí radica en crear un ambiente seguro y acogedor para los turistas, lo que, a su vez, puede impulsar el turismo en áreas de gran valor natural.

El Perú ha firmado acuerdos y tratados internacionales que requieren la protección de su biodiversidad y ecosistemas. La regulación del régimen laboral de los Guardaparques es una oportunidad para cumplir con estos compromisos y mantener una buena reputación a nivel internacional en términos de conservación ambiental.

El ecoturismo es una industria en crecimiento a nivel mundial, la oportunidad radica en promover el ecoturismo en el Perú, atraer a un mayor número de visitantes y generar ingresos para las comunidades locales que dependen de estas áreas naturales protegidas.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

La regulación del régimen laboral permite la profesionalización de los Guardaparques, asegurando que tengan la formación y capacitación necesarias, esta oportunidad conlleva una mejor gestión de las áreas naturales y una mayor eficiencia en la conservación.

El proyecto también puede generar empleo en regiones donde se ubican las áreas naturales protegidas, lo que es especialmente oportuno para el desarrollo económico local.

En un mundo cada vez más preocupado por la conservación del medio ambiente, la regulación de los Guardaparques puede contribuir a aumentar la conciencia ambiental de la sociedad en general y promover prácticas de conservación.

En resumen, la oportunidad de este proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de preservar el patrimonio natural del país, garantizar la seguridad de los visitantes, cumplir compromisos internacionales, promover el ecoturismo, profesionalizar la labor de los Guardaparques, generar empleo y fomentar la conciencia ambiental.

Luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento, se advierte la necesidad de regular el régimen laboral especial para los guardaparques.

4.4 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Los proyectos de ley no contravienen la Constitución Política del Perú o el bloque de constitucionalidad; sino que regulan la creación del Cuerpo de Guardaparques del Perú, con la finalidad reconocer el trabajo que realizan los y las guardaparques en la conservación de las áreas naturales protegidas y el aprovechamiento sostenible de sus servicios ecosistémicos. En este sentido, la aprobación y entrada en vigencia de la norma propuesta incidirá favorablemente en la gestión y conservación de estos ecosistemas; concretizando, además, el mandato del Estado peruano de promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, emanado de la Constitución Política del Perú y la normatividad internacional sobre ambiente y cambio climático.

4.5 Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.5.1. Análisis de las opiniones e información solicitadas por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Cuadro 2
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley n.º 5755/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Ambiente	Oficio 0189-PL005755-2023-2024-P-CTSS-CR	11/10/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 0190-PL005755-2023-2024-P-CTSS-CR	11/10/2023

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 0191-PL005755-2023-2024-P-CTSS-CR	11/10/2023
Ministerio del Interior	Oficio 0192-PL005755-2023-2024-P-CTSS-CR	11/10/2023
Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio 0193-PL005755-2023-2024-P-CTSS-CR	11/10/2023
Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 0194-PL005755-2022-2023-P-CTSS-CR	11/10/2023
Sindicato Único de Trabajadores Guardaparques del Área Natural Protegida Santuario Histórico de Machupichu	Oficio 0195-PL005755-2022-2023-P-CTSS-CR	11/10/2023

Elaboración: Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Cuadro 3
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 6275/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Ambiente	Oficio 0410-2023-2024-P-CTSS/CR	9/11/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 0409-2023-2024-P-CTSS/CR	9/11/2023
Ministerio del Interior	Oficio 0408-2023-2024-P-CTSS/CR	9/11/2023
Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio 0407-2023-2024-P-CTSS/CR	9/11/2023
Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 0407-2023-2024-P-CTSS/CR	9/11/2023
Sindicato Único de Trabajadores Guardaparques del Área Natural Protegida Santuario Histórico de Machupichu	Oficio 0405-2023-2024-P-CTSS/CR	9/11/2023

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 0404-2023-2024-P- CTSS/CR	9/11/2023
---	-------------------------------------	-----------

Elaboración: Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Opiniones recibidas

Cuadro 4

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 5755/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio n.º 435-2023- SERNANP-J	18/10/2023

Elaboración: Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

- Análisis de las opiniones recibidas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió con Oficio 435-2023-SERNANP-J, de fecha 18 de octubre, señalando que la opinión sería remitida como parte de informe del Ministerio del Ambiente, el mismo que también sería enviada a la Comisión de Pueblos Andinos y Amazónicos. Al respecto la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a la fecha, no recibió tal informe, por lo que considera oportuno servirse las opiniones recibidas por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y por otras instancias para robustecer el dictamen correspondiente. En ese sentido, se hace mención que dicha comisión ha recibido el Oficio 090-2023-SUTRASERNANP-SG, de fecha 1 de octubre de 2023, por el que el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado remite su opinión técnica, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 5755/2023-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que actualmente existen 738 guardaparques que realizan labores de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, que comprenden más del 17 % del territorio nacional.
- Señala que el régimen laboral que les corresponde a los/as guardaparques es el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo n.º 728 y que actualmente la abrumadora mayoría se encuentran bajo el régimen laboral CAS, regulado por el Decreto Legislativo n.º 1057.
- Señala que los/as guardaparques realizan labores de 22 días de servicio por 24 horas en los puestos de vigilancia y control alejados/as de sus familias y ciudades (en muchos casos sin acceso a servicios básicos) por 8 días de descanso. Indica que no solo realizan labores de conservación de las ANP, sino que, también,

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

custodian los equipos de los puestos de vigilancia y control, aparte de realizar labores de enseñanza, enfermería, y de bomberos/as frente a incendios forestales.

- Sugiere establecer una jornada de trabajo de 1 día de servicio en el puesto de control y vigilancia directa por 1 día de descanso con la posibilidad de acumular un periodo adicional por cada 15 días de servicio y 15 días de descanso.
- Señala que se han registrado múltiples actos de violencia contra guardaparques desde 1998, que incluyen 5 asesinatos, en represalia a su labor por la defensa del ambiente. Agrega que existe un acuerdo de negociación colectiva entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y el sindicato, por el que el primero se obligó por única vez a otorgar un bono por alto riesgo a la vida ascendente a S/ 861.00. Sugiere reconocer el derecho a un bono de alto riesgo a la vida.
- Sugiere reconocer el derecho a un bono de frontera. Agrega que dicha retribución económica la perciben los/as trabajadores del Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Por otro lado, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha considerado la opinión recibida con Oficio 754-2023-SERVIR-PE por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de fecha 12 de octubre de 2023, por el que la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico 1440-2023-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley 5755/2023-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que en el contexto actual se ha optado por establecer un régimen laboral único, que viene implementándose de forma progresiva en el marco de la reforma del servicio civil.
- Señala que el Tribunal Constitucional ha manifestado que toda exclusión de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, debe estar fundada en la especial naturaleza o la particularidad de la prestación del servicio.
- Señala que las personas que trabajan en el Estado, dependiendo del sector en el cual presten sus servicios, tienen particularidades que obedecen a la entidad en la cual laboran, y que ello no justifica la creación de una carrera especial.
- Señala que la iniciativa legislativa vulnera el contenido y los alcances de la carrera administrativa regulada en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y que

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

además no se encuentra debidamente justificada la exclusión del personal guardaparque del régimen laboral unificador del servicio civil.

- Señala que la incorporación al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito y que su inobservancia vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, por lo que es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
- Señala que la iniciativa legislativa no cumple con el principio fundamental de incorporación en la administración pública, que es la incorporación mediante concurso público de méritos, contraviniendo el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, así como los principios de acceso al empleo público regulados en la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, y en las demás normas que rigen la incorporación de personal en la administración pública.
- Sugiere solicitar pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 5755/2023-CR al Ministerio de Economía y Finanzas.

4.5.2. Análisis de las opiniones e información solicitadas por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Opiniones solicitadas

Cuadro 5
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 5755/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio 221-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/9/2022
Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio 222-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/9/2022
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 223-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/9/2022
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	Oficio 224-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/9/2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 225-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/9/2022
Ministerio del Interior	Oficio 226-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/9/2022

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 227-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/9/2022
Defensoría del Pueblo	Oficio 228-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/9/2022
Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza	Oficio 229-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/9/2022
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio 230-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/9/2022
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Oficio 231-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/9/2022
Clínica Jurídica Ambiental de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Oficio 232-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/9/2022
Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 292-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2022
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 865-2023-2024-CPAAAAE-CR	18/10/2023

Elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología.

Cuadro 6
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 6275/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio 1026-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/11/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 1027-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/11/2023
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1028-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/11/2023
Defensoría del Pueblo	Oficio 1029-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/11/2023
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Oficio 1030-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/11/2023
Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio 1031-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/11/2023
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 1032-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/11/2023

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 1033-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/11/2023
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	Oficio 1034-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/11/2023
Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza	Oficio 1035-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/11/2023
Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú	Oficio 1036-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/11/2023

Elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Opiniones recibidas

Cuadro 7

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 5755/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 090-2023-SUTRASERNANP-SG	1/10/2023
Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio 754-2023-SERVIR-PE	12/10/2023
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 3129-2023-JUS/SG	25/10/2023
Defensoría del Pueblo	Oficio 659-2023-DP/PAD	7/11/2023

Elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

- Análisis de las opiniones recibidas

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología ha recibido el Oficio 090-2023-SUTRASERNANP-SG, de fecha 1 de octubre de 2023, por el que el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado remite su opinión técnica, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 5755/2023-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que actualmente existen 738 guardaparques que realizan labores de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, que comprenden más del 17 % del territorio nacional.
- Señala que el régimen laboral que les corresponde a los/as guardaparques es el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo n.º 728 y que actualmente la abrumadora mayoría se encuentran bajo el régimen laboral CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057.
- Señala que los/as guardaparques realizan labores de 22 días de servicio por 24 horas en los puestos de vigilancia y control alejados/as de sus familias y ciudades (en muchos casos sin acceso a servicios básicos) por 8 días de descanso. Indica que no solo realizan labores de conservación de las ANP, sino que, también, custodian los equipos de los puestos de vigilancia y control, aparte de realizar labores de enseñanza, enfermería, y de bomberos/as frente a incendios forestales.
- Sugiere establecer una jornada de trabajo de 1 día de servicio en el puesto de control y vigilancia directa por 1 día de descanso con la posibilidad de acumular un periodo adicional por cada 15 días de servicio y 15 días de descanso.
- Señala que se han registrado múltiples actos de violencia contra guardaparques desde 1998, que incluyen 5 asesinatos, en represalia a su labor por la defensa del ambiente. Agrega que existe un acuerdo de negociación colectiva entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y el sindicato, por el que el primero se obligó por única vez a otorgar un bono por alto riesgo a la vida ascendente a S/ 861.00. Sugiere reconocer el derecho a un bono de alto riesgo a la vida.
- Sugiere reconocer el derecho a un bono de frontera. Agrega que dicha retribución económica la perciben los/as trabajadores del Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología ha recibido el Oficio 754-2023-SERVIR-PE, de fecha 12 de octubre de 2023, por el que la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico 1440-2023-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley 5755/2023-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que en el contexto actual se ha optado por establecer un régimen laboral único, que viene implementándose de forma progresiva en el marco de la reforma del servicio civil.
- Señala que el Tribunal Constitucional ha manifestado que toda exclusión de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, debe estar fundada en la especial naturaleza o la particularidad de la prestación del servicio.
- Señala que las personas que trabajan en el Estado, dependiendo del sector en el cual presten sus servicios, tienen particularidades que obedecen a la entidad en la cual laboran, y que ello no justifica la creación de una carrera especial.
- Señala que la iniciativa legislativa vulnera el contenido y los alcances de la carrera administrativa regulada en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y que además no se encuentra debidamente justificada la exclusión del personal guardaparque del régimen laboral unificador del servicio civil.
- Señala que la incorporación al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito y que su inobservancia vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, por lo que es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
- Señala que la iniciativa legislativa no cumple con el principio fundamental de incorporación en la administración pública, que es la incorporación mediante concurso público de méritos, contraviniendo el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, así como los principios de acceso al empleo público regulados en la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, y en las demás normas que rigen la incorporación de personal en la administración pública.
- Sugiere solicitar pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 5755/2023-CR al Ministerio de Economía y Finanzas.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología ha recibido el Oficio 3129-2023-JUS/SG, de fecha 25 de octubre de 2023, por el que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe Legal 186-2023-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, que señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 5755/2023-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología ha recibido el Oficio 659-2023-DP/PAD, de fecha 7 de noviembre de 2023, por el que la Defensoría del Pueblo señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 5755/2023-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de lo anterior, sugiere reevaluar la carrera pública que se pretende aprobar, en su calidad de ente rector del sistema de gestión de recursos humanos en el sector público.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su novena sesión ordinaria, de fecha 7 de noviembre de 2023, recibió comentarios y aportes del Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, opinando favorablemente sobre los Proyectos de Ley 5755/2023-CR y 6275/2023-CR, respecto de los cuales formula las siguientes observaciones.

- Señala que la labor de los/as guardaparques contribuye a la conservación de las áreas naturales protegidas, la producción del agua y la seguridad alimentaria.
- Señala que los/as guardaparques deben ser reconocidos como personas defensoras ambientales, ya que se han registrado múltiples actos de violencia contra guardaparques desde 1998, que incluyen 5 asesinatos, en represalia a su labor por la defensa del ambiente.
- Señala que existe un acuerdo de negociación colectiva, por el que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado se obligó por única vez a otorgar en favor de 913 trabajadores/as un bono por alto riesgo a la vida ascendente a S/ 861.00.
- Señala que el salario de un/a guardaparque asciende a S/ 1 600.00 por una jornada de trabajo de 22 días de servicio por 24 horas y 8 días de descanso.
- Propone una jornada de trabajo de 1 día de servicio en el puesto de control y vigilancia por 1 día de descanso.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

- Señala que el régimen laboral que les corresponde a los/as guardaparques es el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 728. Indica que antes el Instituto Nacional de Recursos Naturales contrataba guardaparques bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 728.
- Señala que existen más de 30 procesos judiciales laborales promovidos/as por guardaparques contra el SERNANP para su incorporación al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 728.
- Propone reconocer los derechos del/a guardaparque al bono de alto riesgo a la vida y el bono de frontera, tal como se reconoce a la Policía Nacional del Perú.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su novena sesión ordinaria, de fecha 7 de noviembre de 2023, recibió comentarios y aportes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, opinando desfavorablemente sobre los Proyectos de Ley 5755/2023-CR y 6275/2023-CR, respecto de los cuales formula las siguientes observaciones.

- Señala que en el contexto actual se ha optado por establecer un régimen laboral unificador del servicio civil.
- Señala que no se justifica la creación de una carrera especial para los/as guardaparques y que la exclusión de la Ley del Servicio Civil significa que no se les reconocerá los derechos y las obligaciones que les corresponde como servidores/as civiles. Indica que su tránsito al régimen del servicio civil permitirá que cuenten con la protección de la Ley n.º 30057, que contempla 15 remuneraciones al año, jornadas atípicas y mejores condiciones laborales.
- Señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil no es competente para emitir opinión sobre remuneraciones, ya que ello es responsabilidad de cada entidad pública.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su novena sesión ordinaria, de fecha 7 de noviembre de 2023, recibió comentarios y aportes del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, opinando favorablemente sobre los Proyectos de Ley 5755/2023-CR y 6275/2023-CR, respecto de los cuales formula las siguientes observaciones.

- Señala que actualmente existen 76 áreas naturales protegidas, 32 áreas de conservación regional y 139 áreas de conservación privada, que representan alrededor del 25 % del territorio nacional.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

- Señala que los/as guardaparques son guardianes de los servicios ecosistémicos y biodiversidad de las áreas naturales protegidas, además de representantes del Estado peruano en lugares de difícil acceso.
- Señala que actualmente existen 705 guardaparques, cuya remuneración está muy por debajo del mercado laboral.
- Señala que el tránsito de los/as guardaparques al régimen del servicio civil haría que estos sean reconocidos/as, de forma inadecuada, como servidores civiles de actividades complementarias.
- Sugiere regular de manera expresa la realización de jornadas atípicas, acumulativas e intermitentes, comunes en el desempeño de los/as guardaparques, como 22 días de servicio por 7 días de descanso o 44 días de servicio por 22 días de descanso.

4.6 Análisis costo beneficio

El presente dictamen permite analizar los costos y beneficios que conllevaría la aprobación, por lo que la ejecución de las disposiciones establecidas en los proyectos de Ley, se sufraga mediante los recursos asignados en el presupuesto institucional de SERNANP, en estricto acatamiento de las normativas legales presupuestarias, sin generar requerimientos adicionales al Tesoro Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en la presente iniciativa legislativa se detalla un análisis que identifica el costo de la medida que plantea el proyecto de ley.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

Cuadro 8
Análisis costo beneficio

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Cuerpo de guardaparques del Perú	Creación de un régimen especial de Cuerpo de Guardaparques encargados de la protección y conservación del patrimonio natural, de acuerdo con las particularidades del servicio de los guardaparques y el reconocimiento de sus derechos y obligaciones de índole laboral, así como de su formación y capacitación.	Revalorización de la carrera de guardaparque.
SERNANP y el Estado	La medida redundará favorablemente en el ejercicio de la función del guardaparque y por ende en el rol del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.	Mejora en la calidad del servicio en el cuidado ambiental que se presta a través del SERNANP.
Sociedad	La mejora de la calidad del servicio en la protección y conservación del patrimonio natural, generándose un círculo virtuoso que beneficia a la sociedad en general.	Mejores instituciones permiten generar servidores públicos idóneos para la conservación de la diversidad biológica, patrimonio natural, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, protección del ambiente, habilidades y destrezas para desempeñarse en ambientes silvestres y en situaciones de riesgo personal y de terceros.

5. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomiendan la **aprobación** de los **Proyectos de Ley 5755/2023-CR y 6275/2023-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

LEY DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto establecer la creación y régimen laboral especial del Cuerpo de Guardaparques del Perú, a fin de proteger sus derechos y obligaciones, como actores estratégicos en la protección y gestión de las áreas naturales protegidas por el Estado.

Artículo 2. Alcance

La presente ley es de aplicación para los trabajadores que realizan labores de guardaparque para el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y administrador de las áreas naturales protegidas nacionales.

Artículo 3. Principios

Entre otros principios del derecho laboral, el régimen laboral del Cuerpo de Guardaparques se rige por los siguientes principios:

- a. **Principio de interés general:** el régimen laboral especial del Cuerpo de Guardaparques se fundamenta en la necesidad de trabajadores para la adecuada y oportuna protección y conservación de las áreas naturales protegidas por el Estado.
- b. **Principio del mérito:** el acceso, permanencia y progresión en el Cuerpo de Guardaparques se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente. En el caso de las personas que provienen de pueblos indígenas u originarios, se toma en consideración el conocimiento ancestral que poseen respecto a la protección y conservación de la diversidad biológica y otros valores ambientales y culturales.
- c. **Principio de fortalecimiento de capacidades:** el ingreso, la permanencia, y las mejoras remunerativas se fundamentan en la capacidad y desempeño de los guardaparques. El SERNANP realiza las acciones para capacitar continuamente a los guardaparques.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

- d. **Principio de igualdad de oportunidades y no discriminación:** las reglas del régimen del Cuerpo de Guardaparques son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; asimismo, previa evaluación, se podrá determinar la pertinencia de implementar medidas de acción positiva que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres.
- e. **Principio de primacía de la realidad y derecho laboral:** en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad.
- f. **Principio de seguridad y salud en el trabajo:** el SERNANP salvaguarda la seguridad y salud en el trabajo, frente a cualquier tipo de riesgo, a través de una gestión alineada a una cultura de prevención de riesgos laborales, orientada al bienestar físico, mental y social del guardaparque; de acuerdo con la normativa vigente en materia en seguridad y salud en el trabajo.
- g. **Principio de pertinencia cultural:** el SERNANP incorpora elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas o colectividades étnicas y culturales, para atender de manera permanente las necesidades culturales y sociales de los guardaparques que pertenecen a grupos étnicos.

Asimismo, el SERNANP promueve la incorporación al personal del área natural protegida, de miembros de las poblaciones locales e indígenas u originarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y a los requisitos establecidos para cada puesto.

- h. **Principio de legalidad y especialidad normativa:** el Cuerpo de Guardaparques se rige por lo establecido en la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo 1079, que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas; la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley 26834; el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por el Decreto Supremo 006-2008-MINAM; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo 016-2009-MINAM; la presente ley y sus normas reglamentarias.
- i. **Principio de probidad y ética:** la actuación del guardaparque se desempeña con probidad y se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley de

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

Áreas Naturales Protegidas, Ley 26834; el Código de Ética de la Función Pública; la presente ley y su reglamento.

**CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS FUNCIONES DE LOS GUARDAPARQUES**

Artículo 4. Funciones

En el ámbito de las áreas bajo su custodia, los guardaparques tienen las siguientes funciones:

- a. Realizar acciones de vigilancia y control en las áreas naturales protegidas y vigilancia en las zonas de amortiguamiento, a fin de velar por su protección y conservación, así como por el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, de acuerdo con la legislación en la materia, el Plan Operativo Anual, Plan Maestro y otros instrumentos de gestión y manejo del área, de acuerdo con la capacitación recibida y los medios que disponga para tal efecto, evitando comprometer su integridad física.
- b. Informar de manera oportuna y periódica al jefe del área natural protegida sobre todas aquellas actividades que causen o puedan causar impactos negativos sobre el área natural protegida y sus respectivas zonas de amortiguamiento, de acuerdo a las competencias y funciones del SERNANP.
- c. Supervisar y verificar que las personas que realizan actividades en el ámbito del área natural protegida cuenten con la autorización respectiva y cumplan con las actividades permitidas.
- d. Desarrollar acciones de prevención, control y mitigación de incendios forestales en las áreas naturales protegidas de acuerdo con la capacitación recibida y los medios que dispongan para ello, evitando comprometer su integridad física.
- e. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las personas naturales o jurídicas, y examinar documentación y bienes dentro del área natural protegida, previa delegación expresa de la Jefatura del área natural protegida.
- f. Realizar por delegación los decomisos por infracción, de acuerdo con la capacitación recibida y los medios que disponga para tal efecto, evitando comprometer su integridad física.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

- g. Controlar el ingreso de visitantes al área natural protegida, y realizar los cobros correspondientes, de ser el caso; así como sus actividades, a fin de que se desarrollen dentro de lo permitido, evitando comprometer su integridad física.
- h. Participar en la elaboración y ejecución de las capacitaciones en educación y manejo ambiental destinadas a los habitantes del área natural protegida, visitantes, entidades públicas y empresas, según corresponda.
- i. Promover la participación activa de la población local en las tareas que contribuyan a la protección y conservación del área natural protegida, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del área.
- j. Recojo de datos meteorológicos, poblacionales, geográficos, culturales y toda aquella información que sea necesaria para la elaboración del Plan Operativo Anual, Plan Maestro y otros instrumentos de gestión y manejo que proponga la Jefatura del área natural protegida.
- k. Realizar las acciones dispuestas por la jefatura del área natural protegida, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de creación del área.
- l. Las demás funciones establecidas en el marco normativo vigente.

Artículo 5. Derechos

Son derechos de los guardaparques los siguientes:

- a. Percibir la retribución, las compensaciones y beneficios que le correspondan de acuerdo a la ubicación escalafonaria.
- b. Acceder a los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato indeterminado en el respectivo centro de trabajo, tales como los descansos, vacaciones y licencias remuneradas por maternidad, paternidad, descanso médico y fallecimiento de un familiar directo, y asignación familiar, así como las licencias por maternidad y paternidad no remuneradas. Las gratificaciones y compensación por tiempo de servicios se otorgan según lo establecido en los literales b) y c) del artículo 8 de la presente ley.
- c. A la estabilidad laboral una vez superado el periodo de prueba.
- d. Ser promovido en la carrera en base al escalafón correspondiente, conforme a los principios establecidos en la presente ley y los criterios que se establezcan en su reglamento.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

- e. Realizar jornadas atípicas, acumulativas e incluso intermitentes, cuando así lo determinen las necesidades del área bajo su responsabilidad. El desplazamiento de los trabajadores desde su domicilio al puesto de control del área natural protegida y viceversa forman parte de la jornada laboral.
- f. Contar con un alojamiento implementado para el adecuado descanso, y la preparación de sus alimentos, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus funciones.
- g. Recibir uniforme y equipo básico necesario, así como los medios de transporte y comunicaciones, que le permita dar cumplimiento a sus funciones en la zona geográfica donde desempeña sus labores.
- h. Tener asignación de alimentos por el tiempo que dure la jornada de trabajo, considerando las actividades específicas desarrolladas.
- i. Contar con el aprovisionamiento oportuno y adecuado de sueros antiofídicos, medicamentos y equipos para la atención de primeros auxilios, en el puesto de control asignado.
- j. Recibir oportunamente las vacunas que requieren para reducir los riesgos de salud durante el desempeño de sus labores.
- k. Ejercer los derechos laborales colectivos correspondientes.
- l. Contar con un transporte adecuado para trasladarse a aquellas áreas o zonas de difícil acceso, que le permita cumplir con sus funciones.
- m. Recibir capacitación adecuada y de manera permanente, que contribuyan a un mejor desempeño de sus funciones.
- n. Recibir reconocimientos por mérito y nivel de desempeño.
- o. Acceder a un seguro médico de salud privado otorgado por una Entidad Prestadora de Salud, a elección de los guardaparques, gestionado por el SERNANP.
- p. Recibir un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por accidentes de trabajo, asumido por el SERNANP.
- q. Recibir un Seguro de Vida Ley, dispuesto mediante el Decreto Legislativo 688.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

Artículo 6. Deberes

Son deberes de los guardaparques los siguientes:

- a. Presentar la documentación necesaria referida al cumplimiento de sus obligaciones cuando así sea requerido por la entidad.
- b. Cuidar y mantener la infraestructura a su cargo y las herramientas de trabajo, vehículos y embarcaciones disponibles, equipos de radiocomunicaciones, y cualquier otro equipamiento informando al superior correspondiente sobre cualquier anomalía correspondiente a los mismos.
- c. Realizar de modo eficiente las funciones asignadas por la presente ley y su Reglamento.
- d. Cumplir las indicaciones impartidas por los canales de comunicación oficiales, por parte de la superioridad para el cumplimiento de sus misiones y funciones.
- e. Conservar la confidencialidad respecto de los operativos de control y vigilancia.
- f. Portar la credencial que lo identifique como guardaparque durante el desarrollo de sus funciones y exhibirla cuando se le solicite.
- g. Cooperar con las entidades públicas, a solicitud de la Jefatura del área natural protegida, en el marco del principio de colaboración entre las entidades públicas.

Artículo 7. Situaciones de riesgo

Frente a las situaciones que pongan en riesgo la vida o integridad del guardaparque, el SERNANP coordina con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) la activación del "Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos", aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2021-JUS, o el mecanismo que lo reemplace, a fin de garantizar la protección de su vida y grupo familiar. El SERNANP otorga las condiciones para garantizar la seguridad de los guardaparques durante el desempeño de sus labores.

Artículo 8. Remuneración, compensaciones y beneficios

8.1. Los guardaparques tienen las siguientes remuneraciones, compensaciones y beneficios:

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

- a. Asignación por labores en condiciones geográficas adversas, ubicadas en zonas rurales alejadas y de condiciones agrestes, diferenciadas por área natural de protección de Costa, Sierra y Selva; siendo la asignación de las áreas naturales protegidas de la Costa, Sierra y Selva el 10%, 15% y 20% de la remuneración mínima vital, respectivamente. En el reglamento de la presente ley se desarrollarán los criterios establecidos para el otorgamiento de esta asignación.
 - b. Dos gratificaciones al año, correspondientes a los meses de julio y diciembre, equivalentes a una remuneración bruta mensual, la cual no podrá ser menor a una remuneración mínima vital.
 - c. Reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, con efecto cancelatorio. Se efectiviza a la culminación del vínculo laboral y equivale a una remuneración bruta mensual por año de servicio con el tope máximo de 12 años.
 - d. El trabajador percibe 2 remuneraciones brutas mensuales al cumplir 25 años de servicio y 3 remuneraciones brutas mensuales, al cumplir 30 años de servicios.
 - e. Asignación del 35% de la remuneración neta mensual, adicional a dicha remuneración, por desplazamiento a otra área natural protegida diferente al área de origen.
 - f. Asignación del 35% de la remuneración neta mensual, adicional a dicha remuneración, en caso de que por razones de servicio el guardaparque es asignado a áreas de alto riesgo o declaradas en emergencia. Esa asignación se deja de percibir cuando es trasladado a un puesto donde esas condiciones no existen.
 - g. Una asignación del 35% de la remuneración neta mensual, adicional a dicha remuneración, cuando el servicio sea ejecutado en Zona de Frontera.
- 8.2.** La remuneración neta mensual equivale a la remuneración bruta mensual luego de haber realizado los descuentos de ley. La remuneración bruta mensual se establece en el reglamento de la presente ley.

**CAPÍTULO III
DEFINICIÓN DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES, ACCESO, JORNADAS
LABORALES Y ASCENSO**

Artículo 9. Definición del Cuerpo de Guardaparques

Es un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan la incorporación, la permanencia, el desenvolvimiento y el término del servicio del guardaparque.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

Artículo 10. Acceso al Cuerpo de Guardaparques

10.1 El ingreso al Cuerpo de Guardaparques se realiza a través de concurso público de mérito. Los requisitos mínimos son:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Saber leer y escribir.
- c. No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
- d. No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e. No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (REDERECI) conforme a la Ley 30353, Ley que crea el REDERECI.
- f. De encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) deberá procederse de acuerdo a la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Ley 28970.
- g. No contar con antecedentes penales, judiciales y policiales.
- h. Otras condiciones específicas que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

10.2. El concurso público para la contratación de los guardaparques se adecua a los principios de mérito, igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables al régimen laboral del Cuerpo de Guardaparques, así como por las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Artículo 11. Etapas para el acceso al Cuerpo de Guardaparques

La evaluación para ingresar al Cuerpo de Guardaparques se realiza en dos etapas, la evaluación curricular y la evaluación de capacidades y competencias. Ambas etapas se miden a través de indicadores basados en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y experiencia. Se valora el conocimiento de una lengua originaria propia de la zona en la que se ubica el área natural protegida en la que se prestará el servicio. Las evaluaciones de cada etapa y sus indicadores se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12. Jornada laboral

12.1. La jornada laboral de los guardaparques está sujeta a los requerimientos específicos de cada labor y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo aprobado por el Decreto Supremo 007-2002-TR y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2002-TR. El desplazamiento de los

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

trabajadores desde su domicilio al puesto de vigilancia del área protegida y viceversa forman parte de la jornada laboral.

12.2. Los guardaparques realizan jornadas laborales atípicas, acumulativas e incluso intermitentes, a través de las siguientes modalidades:

- a. Vigilancia en los puestos: cuando las labores se realizan en el puesto de vigilancia.
- b. Vigilancia directa: cuando las labores se realizan fuera del puesto de vigilancia, mediante el patrullaje dentro del área natural protegida y/o zona de amortiguamiento.

12.3. El reglamento de la presente ley desarrollará las jornadas laborales atípicas, acumulativas e intermitentes.

Artículo 13. Reubicación, destaque y comisiones

Los guardaparques, pueden ser reubicados, destacados o comisionados, en cargos compatibles con el nivel adquirido, remuneración y ámbito de desempeño laboral, dentro de la misma área natural protegida o en otras áreas naturales protegidas, por común acuerdo entre las partes y cuando resulte necesario en razón al servicio o por razones personales o de salud acreditados. A falta de acuerdo, a través de un informe debidamente motivado, decide el SERNANP, siendo de aplicación en este último caso la asignación especial por desplazamiento.

Artículo 14. Grupo ocupacional

14.1. El grupo ocupacional de Guardaparques tiene los siguientes niveles:

- a. Guardaparque: nivel que inicia con la contratación y cuya duración no podrá ser mayor a diez años.
- b. Guardaparque Experto: nivel que se inicia después de cumplir los diez años de servicio como guardaparque con una evaluación de desempeño laboral favorable efectuada durante el año anterior, y se obtiene al cumplir alguno de los siguientes méritos, que contribuya a los objetivos del área natural protegida en la que desarrollará sus labores.
 1. Obtener un título técnico o profesional o;
 2. Dominar una lengua indígena u originaria o;

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

3. Contar con capacitaciones u obtención la Certificación de Competencias Laborales.

Estos méritos son reconocidos si el guardaparque no cuenta con sanciones administrativas y penales firmes.

14.2. Excepcionalmente el SERNANP puede promover a un guardaparque al grupo ocupacional de Guardaparque Experto, que haya laborado en un periodo menor señalado en el literal a) del párrafo 14.1, si ha obtenido un reconocimiento por contribuir de manera destacada a los objetivos del área natural protegida. Los criterios y el proceso para otorgar dicho reconocimiento se desarrollan en el reglamento de la presente ley. Este reconocimiento procede si el guardaparque no cuenta con sanciones administrativas y penales firmes.

14.3. La evaluación para determinar el ingreso al grupo ocupacional Guardaparque Experto se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 y según lo señalado en el reglamento.

Artículo 15. Periodo de prueba

Los guardaparques deben pasar satisfactoriamente un periodo de prueba de tres meses de servicio, contado a partir de la fecha de ingreso, con la finalidad de continuar con el contrato a plazo indeterminado.

Artículo 16. Evaluación anual

Para la evaluación de los guardaparques se implementa un sistema de gestión que evalúe su desempeño, evidenciando su aporte al cumplimiento de los objetivos del área natural protegida. Este proceso se desarrolla a partir de una metodología, la cual incluye 3 etapas aprobadas mediante el cronograma institucional en cada ciclo.

- a. Etapa de Planificación: el SERNANP establece los factores de evaluación, de acuerdo a las prioridades identificadas para el área natural protegida, considerando las responsabilidades de cada guardaparque.
- b. Etapa de Seguimiento: el SERNANP realiza una continua orientación, retroalimentación, motivación, apoyo y capacitación al guardaparque, a fin de lograr el cumplimiento de los factores de evaluación establecidos, identificando dificultades y emitiendo recomendaciones de manera oportuna y adecuada, en atención a los factores de evaluación.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

- c. Etapa de Evaluación: el SERNANP valora el desempeño del guardaparque luego de revisar los resultados alcanzados en el periodo evaluado, en atención a los factores de evaluación establecidos. Posteriormente, otorga una calificación.

Artículo 17. Ascenso en el grupo ocupacional

Los guardaparques pueden ascender mediante la evaluación, de acuerdo con los artículos 14 y 16, el cual se realiza una vez al año, siempre y cuando el número de puestos y las condiciones presupuestales del SERNANP así lo permitan.

Artículo 18. Causas de extinción del contrato de trabajo

Son causas de extinción del contrato de trabajo:

- a. Fallecimiento del trabajador;
- b. Renuncia o retiro voluntario del trabajador;
- c. Por extinción de la entidad contratante;
- d. Por jubilación, a los 70 años;
- e. Destitución en los casos y formas previstos en la ley.

Artículo 19. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del SERNANP, sin demandar recursos al Tesoro Público.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 20. Infracciones

20.1. Las infracciones que se aplican a los guardaparques están descritas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM. Adicionalmente al catálogo de faltas indicado, se toman en cuenta las siguientes:

- a. Ocultar o encubrir la identidad propia o la de otros miembros de la institución que hayan cometido falta grave.
- b. Negarse a pasar examen de dosaje étílico, toxicológico u otros cuando la autoridad lo solicite.
- c. Ocultar o no informar irregularidades administrativas.
- d. Relevar u ocupar el puesto de trabajo de otro trabajador sin la autorización correspondiente.
- e. No brindar asistencia o ayuda oportuna a colegas en peligro o accidentados.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

- f. Alterar comprobantes de pago en las rendiciones de cuenta por realización de comisiones de servicio, asignado por encargo u otro análogo, sin perjuicio de la devolución correspondiente.
- g. Apoderarse de prendas, equipos o bienes institucionales, donados o de otros compañeros de trabajo.
- h. Vestir, cuando no se encuentre en el cumplimiento de sus funciones, el uniforme o cualquier otra insignia que lo pueda identificar como trabajador de la institución empleadora.
- i. No vestir el uniforme durante el desempeño de sus labores.
- j. Ausentarse del puesto de trabajo o de equipo de patrullaje sin consentimiento previo del empleador.
- k. Recibir dadas y/o coimas.
- l. Desobedecer órdenes de su superior vinculadas al servicio.
- m. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez.
- n. Conducir un vehículo de la institución en estado etílico.
- o. Poner en riesgo la vida y/o la integridad física de los demás.
- p. Utilizar indebidamente los recursos de la entidad.
- q. Permitir el ingreso de personas ajenas sin previa autorización y otras que determine la institución, que el guardaparque pueda advertir en el desarrollo de sus labores. De ser el caso, no informar oportunamente a la Jefatura del área natural protegida sobre el ingreso de personas ajenas sin previa autorización.
- r. Realizar actos de hostigamiento sexual en contra de sus compañeros de trabajo, superior jerárquico u otras personas con las que haya tenido contacto con motivo de las labores asignadas.
- s. Incumplir las normas referidas a la seguridad y la salud en el trabajo.
- t. El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley.
- u. Las demás que señale la ley y su reglamento.

20.2. Las infracciones a las que se refiere el presente artículo se clasifican en leves, graves, o muy graves, siendo aplicables las sanciones de suspensión temporal o destitución, según corresponda. El Reglamento de la presente ley establece la gradualidad de las faltas, según su gravedad, en concordancia con los principios de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 21. Sanciones

Las sanciones aplicables por las faltas señaladas en el artículo precedente son las establecidas en el artículo 88 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; además de ellas el reglamento de la presente ley establece una escala de gradualidad de sanciones bajo los principios de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

Artículo 22. Procedimiento administrativo disciplinario

Las sanciones se aplican previo procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en la Ley 30057 y su reglamento general aprobado por Decreto Supremo 040- 2014-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte días calendario, contado desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Aplicación de la presente ley a los guardaparques regionales

Los gobiernos regionales pueden aplicar el régimen laboral desarrollado en la presente ley y su reglamento, a favor de los guardaparques que trabajan en las áreas de conservación regional, si este les resulta más favorable que su régimen laboral actual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aplicación automática de la presente ley a los guardaparques nacionales activos

Los guardaparques que se encuentren laborando, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio, regulado en el Decreto Legislativo 1057, al momento de la publicación de la presente ley, serán considerados en el nivel de grupo ocupacional establecido en el artículo 14, de acuerdo con los años que vienen desempeñándose como guardaparque en el SERNANP. Solo para estos casos no se aplicará la evaluación de desempeño laboral.

Los guardaparques del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, podrán acogerse al régimen especial previsto en la presente ley de manera voluntaria.

SEGUNDA. Ejecución de la presente ley

En un plazo de hasta noventa días calendario, contados desde el inicio de la vigencia de la presente ley, el SERNANP culmina con las acciones necesarias para realizar las incorporaciones del personal, conforme a lo dispuesto en la primera disposición complementaria transitoria.

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y los guardaparques del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)".

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, de 21 noviembre de 2023.

- COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 16:16:47-0500

PASION NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Presidente



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 11:52:51-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 16:30:45-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 13:54:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 11:53:25-0500



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**



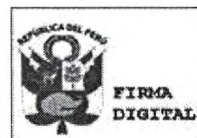
Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 12:18:24-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 10:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 13:02:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 18:21:15-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 13:11:45-0500



Firmado digitalmente por:
CÓRTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/12/2023 12:36:49-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 16:09:34-0500



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

RUTH LUQUE IBARRA
Presidenta

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Secretaria



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 12:11:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2023 10:54:07-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 14:47:02-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 16:24:10-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2023 11:10:54-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 14:46:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Mery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 17:31:04-0500



Firmado digitalmente por:
HEPPINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2023 10:01:28-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 17:42:01-0500

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 10:09:54-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2023 14:44:51-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2023 18:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 11:25:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 12:07:29-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 15:50:51-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 17:54:21-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 09:36:50-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 21:59:37-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 18:54:10-0500



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y
6275/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ**

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 6 de diciembre de 2023 11:44
Para: Lilia Carolina Flores Guillen
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 60d7bfa507f5c75549408c5aa6bd012f.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5755/2023-CR Y 6275/2023-CR, APROBADO POR UNANIMIDAD, COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMISIÓN DE TRABAJO, CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA, SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE 2023. FAVOR CONSIDERAR QUE LAS CONGRESISTAS TANIA RAMIREZ Y NOELIA HERRERA, QUE PERTENECEN A LA COMISIÓN DE TRABAJO, HAN CONSIGNADO SU FIRMA EN LA RELACIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS.

[Fecha]: 2023-12-06 11:43:49

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.